



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

RECURSO RECLAMACIÓN: 771/2026
MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ RAMÓN
JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

OCTAVA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE ABRIL
DE DOS MIL VEINTISÉIS

VOTO PARTICULAR RAZONADO

Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, me permito formular el siguiente voto particular razonado, ya que, del análisis de los agravios formulados, se estima que los mismos resultan **inoperantes**, al apreciar equivocadamente la razón y fundamento que sustentó la admisión de la ampliación de la demanda.

En efecto, el agravio formulado por la autoridad demandada en que la demanda fue presentada de forma extemporánea al término otorgado en juicio a la parte actora para ampliar su demanda, **sin embargo, del examen de las actuaciones y constancias que integran el juicio de origen, se advierte que la parte actora amplió su demanda con motivo de que tuvo conocimiento de un acto novedoso fuera de la secuela procesal, aspecto que no fue combatido por la recurrente.**

Lo anterior, aunado a que, de considerar que en el recurso de reclamación sí se combatieron las cuestiones de hecho y derecho que sustentaron el auto reclamado (lo cual no se comparte), en ese escenario debería confirmarse el sentido de dicha resolución, **ya que la resolución impugnada en ampliación de demanda, es conexas al acto impugnado originalmente, pues se trata de la resolución definitiva que puso fin al procedimiento administrativo llevado a cabo por la Unidad Estatal de Protección Civil.**

No es óbice a lo anterior, precisar que, en todo caso, ante el desechamiento de la ampliación de demanda, debió ordenarse la tramitación de ese escrito como una demanda nueva, esto con la finalidad de no obstaculizar desproporcionadamente el derecho de acceso a la justicia de la parte actora.

Por estas razones es que se formula el presente voto particular razonado.

LAURA SOTO CICILIANO
SECRETARIO PROYECTISTA EN SUPLENCIA DE LA
MAGISTRADA TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA DE LA
SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

